

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 33809

Ref. Expediente N° NC2016/0000581

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 03 de agosto de 2016, con el N° NC2016/0000581, por UPL LTD, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIONES HERBICIDAS ESTABLES”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2015/050383 del 19 de enero de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 779 el 16 de diciembre de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15126, notificado el 24 de octubre de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito bajo el N° NC2016/0000581 el 22 de enero de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33809

Ref. Expediente N° NC2016/0000581

tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 5 incluida(s) bajo el N° NC2016/0000581 del 22 de enero de 2018, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante, el título de la invención quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIÓN HERBICIDA ESTABLE QUE COMPRENDE UNA SAL INORGÁNICA DE ÁCIDO 2-AMINO-4-[HIDROXI (METIL) FOSFINOIL] BUTÍRICO, N-ÓXIDO DE (C8-C20) ALQUILDIMETILAMINA Y UNA SAL DE AMONIO INORGÁNICA".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"COMPOSICIÓN HERBICIDA ESTABLE QUE COMPRENDE UNA SAL INORGÁNICA DE ÁCIDO 2-AMINO-4-[HIDROXI (METIL) FOSFINOIL] BUTÍRICO, N-ÓXIDO DE (C8-C20) ALQUILDIMETILAMINA Y UNA SAL DE AMONIO INORGÁNICA"

Clasificación IPC: A01N 57/20, A01N 25/30.

Reivindicación(es): 1 a 5 incluida(s) bajo el N° NC2016/0000581 del 22 de enero de 2018.

Titular (es): UPL LTD.

Domicilio(s): Agrochemical Plant, Durgachak, Midnapore Dist. West Bengal, Haldia 721 60 INDIA.

Inventor (es): PARESH, VITHALDAS TALATI, SATISH, EKANATH BHOGE, JAIDEV, RAJNIKANT SHROFF y VIKRAM RAJNIKANT SHROFF.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 33809

Ref. Expediente N° NC2016/0000581

Prioridad(es) N° 03/02/2014, IN (INDIA), 141/KOL/2014.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2015/050383. Fecha: 19 de enero de 2015.

Vigente desde: 19 de enero de 2015. Hasta: 19 de enero de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UPL LTD, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 de mayo de 2018


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 33809

Ref. Expediente N° NC2016/0000581

REIVINDICACIONES

1. Una composición herbicida estable que comprende:

- (i) glufosinato en una cantidad de 1% a 50% en peso de la composición,
- (ii) al menos un N-óxido de (C₈-C₂₀) alquildimetilamina en una cantidad de 1% a 35% en peso de la composición,
- (iii) una sal de amonio inorgánica en una cantidad de 0.1% a 10% en peso de la composición, y
- (iv) al menos dos disolventes orgánicos en una cantidad de 1% a 40% en peso de la composición;

en donde, el glufosinato se selecciona del grupo que consiste en clorhidrato de glufosinato, sal monosódica de glufosinato, sal disódica de glufosinato, sal de monopotasio de glufosinato, sal de dipotasio de glufosinato, sal de monocalcio de glufosinato, sal de glufosinato de amonio, sal de glufosinato-NH₃(CH₃)⁺, sal de glufosinato-NH₂(CH₃)₂⁺, sal de glufosinato-NH(CH₃)₃⁺, sal de glufosinato-NH(CH₃)₂(C₂H₄OH)⁺, sal de glufosinato-NH₂(CH₃)(C₂H₄OH)⁺, glufosinato de éster metílico, glufosinato de éster etílico, glufosinato de éster propílico o glufosinato de éster butílico,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 33809

Ref. Expediente N° NC2016/0000581

el al menos un N-óxido de (C₈-C₂₀)alquildimetilamina se selecciona del grupo que consiste en decilo, dodecilo, tetradecilo, pentadecilo y hexadecilo y octadecil-óxido de dimetilamina, la sal de amonio inorgánica se selecciona del grupo que consiste en sulfato de amonio, cloruro de amonio, bromuro de amonio, nitrato de amonio y nitrito de amonio; y los al menos dos disolventes orgánicos se seleccionan del grupo que consiste en hidrocarburos aromáticos sustituidos o no sustituidos, hidrocarburos alifáticos o cicloalifáticos, cetonas, cetonas cíclicas saturadas o insaturadas, hidrocarburos halogenados, aceites vegetales, aceites vegetales modificados, glicoles y sus derivados, alcoholes alifáticos, alcoholes alifáticos alcoxi, carbonatos de alquileo , alquilamidas, ésteres alquílicos de ácidos monocarboxílicos o ácido dicarboxílico, éster amidas, éteres, éteres cíclicos y mezclas de los mismos

2. La composición herbicida de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicha composición es una composición herbicida líquida.
3. La composición herbicida de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicho N-óxido de (C₈- C₂₀) alquildimetilamina es seleccionado del grupo que consiste de N-óxido de dodecil y tetradecil dimetilamina.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 33809

Ref. Expediente N° NC2016/0000581

4. Un proceso para preparar una composición herbicida que comprende amonio de glufosinato en una cantidad de 1% a 50% en peso de la composición, al menos un N-óxido de (C₈-C₂₀)alquildimetilamina en una cantidad de 1% a 35% en peso de la composición y una sal de amonio inorgánica en una cantidad de 0.1% a 10% en peso de la composición, en donde dicho proceso comprende mezclar dicho amonio de glufosinato en un recipiente de fórmula con agua y disolvente seguido por la adición de una cantidad calculada de N-óxido de (C₈-C₂₀)alquildimetilamina y sal de amonio inorgánica, y si es necesario más adyuvantes habituales, disolventes u otros componentes tales como agente humectante, agente de coloración o antiespumante seguido por la homogenización de la mezcla resultante para obtener una solución clara.

5. Un kit de partes de un producto herbicida que comprende:

- a) un primer contenedor que contiene glufosinato en una cantidad de 1% a 50% en peso;
- b) un segundo contenedor que contiene un N-óxido de (C₈-C₂₀)alquildimetilamina en una cantidad de 1% a 35% en peso y una sal de amonio inorgánica en una cantidad de 0.1% a 10% en peso;
- c) un tercer contenedor que contiene al menos dos disolventes orgánicos en una cantidad de 1% a 40% en peso; y
- d) un manual de instrucciones que instruyen al usuario para mezclar dichos ingredientes antes de la aplicación.